

L.E. C/ V.L.F.N. S/ VIOLENCIA

SENTENCIA

COMALLO, 12/3/2026

VISTOS Y CONSIDERANDO:

El objeto de la presente y los alcances Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Familiar Ley 3040 TO 4241 en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales; Que el/la Sr./a. E.L. radicada ante la Unidad N° 74 de la localidad de COMALLO el día 10/3/2026, contra el/la Sr./a. F.N.V.L.; que en fecha 11/03/2026 se dictan medidas protectorias exclusión del hogar y prohibición de acercamiento 200mts. Que hoy 12/03/2026 en ampliación la denunciante manifiesta que su hijo tiene una propiedad dentro del patio de su casa que no tiene otro lugar para vivir por los escasos recurso (sin trabajo).-

Tengase por acreditado lo manifestado por la víctima Sra E.L. MODIFIQUESE LA SENTENCIA PRINCIPAL QUE QUEDARA REDACTADA DE LA SIGUIENTE MANERA

RESUELVO:

1°) Prohibir a FERNANDO NICOLAS VEGA LONCON, todo acto de violencia, sea

cualquiera la característica que ésta adopte en forma directa o indirecta, por sí ni a través de terceras personas, golpear, insultar, amenazar, producir incidentes, realizar actos molestos, de hostigamiento, de acoso, perturbadores y/o efectuar reclamos personales, por ningún medio, ni en forma personal, ni por teléfono, mensajes de texto, ni a través de publicaciones en las redes sociales Facebook, WhatsApp u otras o cualquier medio de comunicación, ni ingresar a su domicilio, todo respecto de E.L. 2°) Prohibir a F.N.V.L., el acercamiento al domicilio e ingreso al mismo, lugar de trabajo, esparcimiento o estudio, etc.; a menos de veinte metros -(20- mts.), respecto de E.L.; 3°) Ordenar abordaje terapéutico/psicológico a las partes; por intermedio de Salud Mental del Hospital o Institución que aborde problemáticas de Violencia, donde deberán presentarse dentro de las próximas 48 hrs., a fin de que se realice informe pormenorizado del caso y/o evaluación psicológica del involucrado; debiendo el organismo interviniente informar en el término de 48 hrs., de realizada la entrevista si el caso se encuentra encuadrado acabadamente dentro de las disposiciones y marco legales de la ley específica y en su caso, alternativas de resolución del conflicto familiar, debiendo coordinar las mismas con los organismos disciplinarios que correspondan, con seguimientos periódicos e informes pertinentes a esta sede. Se ordena asimismo se efectúe el tratamiento que los organismos especializados consideren corresponder, OFICIÉSE; 4°) Ordenar a la Oficina del Sistema de Abordaje Territorial “SAT” de San Carlos de Bariloche para su intervención respecto de E.L. que está siendo afectada por la situación de violencia; , OFICIÉSE; 5°) Hágase saber a las partes que deberán requerir asistencia de abogados y presentarse por escrito en el expediente para la continuación del trámite. En caso de no contar con los recursos económicos suficientes o abogado de confianza, podrá solicitar asesoramiento en forma gratuita en el Centro de Atención de la Defensa Pública “CADEP”, sito en 12 octubre 705 , PB , de la ciudad de San Carlos de Bariloche , (0294)4746000 / E- Mail: cadepbariloche@jusrionegro.gov.ar; 6°) Las medidas ordenadas precedentemente son dispuestas bajo apercibimiento de incurrir en el delito de Desobediencia Judicial (Art. 239 CP); 7°) Las medidas estarán vigentes hasta el día 10/04/2026 bajo apercibimiento de comunicar la desobediencia a la Fiscalía, Art. 239 CP: el incumplimiento de las medidas protectorias dispuestas, cuando fuese constatado por clara intención de violar las prohibiciones o de omitir las obligaciones impuestas, da lugar al pase de las actuaciones al Ministerio Público Fiscal, en orden al delito de desobediencia a la autoridad; 8°) Notifíquese a las partes, a la unidad N° 74 de Comallo, Protocolícese,

elévase a la Oficina de Tramitación Integral del Fuero de Familia O.T.I.F. de la IIIra circunscripción Judicial con sede en la ciudad de San Carlos de Bariloche.-